

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2021-00075-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 08
de marzo de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el
art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de ISABEL
VARGAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.285.594,
en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadora a la señora CLAUDIA PATRICIA
NAVAS PÁEZ, quien puede ser enterada de su designación en la Calle 31 N.
23-98, Torre 1, Apto. 303, Torres de Cañaveral 2 Etapa, por medio de los
teléfonos 6823593 y 3174237024, y a través del correo electrónico
claudianavas44@hotmail.com. De conformidad con lo establecido en el art.
2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, **ADVIÉRTASE** a dicha auxiliar de la
justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de
cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio,
para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y
ENVÍESE por la Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a
la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el
expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto **ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2020** ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ISABEL VARGAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 63.285.594, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

SÉPTIMO: En particular, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al proceso ejecutivo radicado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, bajo el número 2020-00014-00, informándole lo dispuesto en el numeral sexto (6º) anterior.

ADVIÉRTASE a los interesados que el despacho se abstiene de emitir idéntica orden en relación con el proceso ejecutivo asentado en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a la partida No. 2009-00378-00, pues tras revisar el sistema Justicia XXI, se constató que tal asunto terminó el 09 de julio de 2019, por el pago total de la obligación, encontrándose el expediente actualmente archivado.

OCTAVO: PREVÉNGASE a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ISABEL VARGAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.285.594.



LÍBRENSE y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserta en el acta de la audiencia celebrada **el día 15 de septiembre de 2020** ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.

DÉCIMO: COMUNICAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora ISABEL VARGAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.285.594. **LÍBRESE** y **REMÍTASE** por la Secretaría el oficio correspondiente, requiriendo además a dicho ente y/o a la Dra. ANDREA VIVIANA GARCÍA OSORIO, conciliadora en insolvencia designada para el caso, con el fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de tal comunicación, remita copia escaneada, íntegra y legible, de los contratos de promesa de compraventa y de compraventa, supuestamente celebrados por la deudora en relación con los inmuebles incluidos como activo a liquidar; documentos que aparecen reseñados en las distintas actas como allegados al trámite de negociación de deudas, empero lo cual, una vez revisado el plenario, se echan de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

FLEIDER LEONARDO VALERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b80959fedd51720878d375cd38a539e8ad0e
aa7b35ad86a82164ab42d000748**

Documento generado en 08/03/2021

06:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>